

### **Actividades y espectáculos culturales al aire libre. Punto 3.15 Anexo.**

Se permite la celebración de actividades y espectáculos culturales al aire libre:

- Con un **aforo máximo permitido del 60%** de su capacidad autorizada, **hasta un máximo de 1.000 personas**.
- Deberá **respetarse la distancia física interpersonal mínima de 1,5 metros**; o en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.
- **El uso de mascarilla será obligatorio aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros** (salvo en el caso de unidades de convivencia, que podrán sentarse en las localidades contiguas).
- El público deberá permanecer sentado y se requerirá asiento preasignado.
- En el caso de **equipo artístico, se permitirá la interacción** entre intérpretes durante el desarrollo del espectáculo.
- **No se permite la celebración de romerías, exhibiciones de música o baile en espacios abiertos y otros eventos populares**, como espectáculos itinerantes de «desfile» o con acompañamiento de público **en la vía pública**.